

PROTOCOLO N°8 PARA ABORDAR SITUACIONES DE ALCOHOL Y DROGAS

8.1.- Objetivo:

Establecer procedimientos, acciones y responsables en la administración y gestión de las definiciones institucionales para asegurar el cumplimiento normativo legal acerca de porte, consumo y/o venta de sustancias ilícitas, como las medidas de prevención y acompañamiento, en resguardo de las condiciones de cuidado y protección para nuestra comunidad estudiantil.

8.2. Alcance:

Toda la comunidad escolar: estudiantes desde 3° Básico a IV Medio, profesionales de la educación, profesionales y personal de apoyo, madres, padres, apoderados(as), tutores legales.

8.3.- Marco Legal:

- Ley 20.000/ 16.02.2005 (y sus modificaciones posteriores) obliga a denunciar, cuando existe sospecha o evidencia de porte, venta o consumo de alguna sustancia ilícita, en establecimientos educacionales, independiente de quien sea el(la) portador(a), vendedor(a) o consumidor(a).

En este sentido, la Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional planifica anualmente acciones tendientes a educar en la prevención del consumo de alcohol y drogas. (JPH)

- Decreto 867 de 2007 y sus modificaciones posteriores, que califica sustancias o drogas a las que se refiere la Ley 20000/2025.
- Reglamento Interno de Convivencia Escolar, (RICE) 2025.

8.4. Definiciones, procedimientos específicos, responsables:

8.4.1. Tipificación de conductas que contempla el protocolo:

- las atribuibles al uso o abuso de alcohol y/o drogas no prescritas por un(a) profesional competente, no informadas formal y reservadamente al Colegio, (sospecha o evidencia de consumo de estas sustancias), dentro o fuera del Establecimiento, en

actividades oficiales o patrocinadas por el Colegio.

- porte, distribución, venta, consumo de alcohol, dentro o fuera del Establecimiento, en actividades oficiales o patrocinadas por el Colegio.
- porte, distribución, venta y/o consumo de alcohol, dentro o fuera del Establecimiento, en actividades oficiales o patrocinadas por el Colegio.
- porte, distribución, venta y/o consumo de drogas lícitas no prescritas por profesional competente o de uso no autorizado en el Establecimiento. (JPH).
- las señaladas en el RICE, art. 53, N° 15, 16 y 17, (sujetas a denuncia ante la autoridad competente,).

8.4.2. Procedimiento de acción para el consumo de alcohol y/o drogas

En situaciones en las cuales se sorprenda a un(a) estudiante consumiendo alcohol y/o drogas dentro del establecimiento educacional, en actividades institucionales que se realizan fuera de él o en las inmediaciones, se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando quien informa o denuncia es una persona adulta: el (la) profesor(a), asistente de la educación, administrativo(a) o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia de consumo de alcohol y/o drogas de parte de cualquier NNAJ del Colegio deberá informar, dentro de las 24 horas siguientes de conocidos los hechos, a la Dirección del Establecimiento, quien tomará las medidas correspondientes, de acuerdo al procedimiento señalado en el RICE, Título XII; Título XIII; Título XIV, arts. 53 y 56 .
- b) La Dirección del Colegio, de común acuerdo con la Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional, citarán al (la) apoderado(a) del (la) alumno(a) para informarle de la situación y comunicar las acciones a seguir, de acuerdo con el procedimiento establecido en el RICE, Título XII.
- c) La Dirección dispondrá, además, una medida de seguimiento del caso al interior del Colegio, la que será realizada por el(la) Profesor(a) jefe y el(la) Psicólogo(a) del Ciclo, integrante de la Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional.

8.4.3.- Acciones de resguardo o protección del(la) estudiante afectado(a)

- a) Dar protección y mantener en zona segura al(la) alumno(a) que pueda estar bajo la influencia del alcohol y/o drogas, debiendo ser evaluado(a) por los(as) profesionales de Primeros Auxilios.
- b) Aplicar el protocolo N° 1, En caso de Accidentes y Primeros Auxilios. En caso de requerir ser derivado(a) a un centro asistencial, informar inmediatamente a su padre, madre o apoderado(a).

- c) Si la situación no amerita derivación externa, comunicarse con el (la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal para que retire al(la) estudiante del Colegio.
- d) Requisar y custodiar los elementos prohibidos que se hayan detectado al (la) alumno(a): alcohol, tabaco, drogas, medicamentos psicoactivos no prescritos, y entregarlos a los padres, madres o apoderados(as), si corresponde, en caso de que los hechos no revistan los caracteres de delito.
- e) Aplicar el procedimiento de investigación establecido en el RICE, pues estas acciones son calificadas como faltas gravísimas.

8.5.- Medidas Formativas, Pedagógicas y/o de Apoyo Psicosocial:

La Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional deberá elaborar un plan de acción con el fin de resguardar la integridad del(la) o los(as) involucrados(as). Para estos efectos se realizará un trabajo coordinado entre esta Dirección, la Dirección Académica y la Dirección de Ciclo correspondiente. Este plan debe incluir:

- A) Apoyos pedagógicos y/o psicosociales, resguardando que no haya sobre intervención.
- B) Flexibilización de la calendarización de las actividades pedagógicas, en caso de ser necesario.
- C) Asesoría y acompañamiento, por parte de la Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional al(la) Profesor(a) Jefe y las familias involucradas para el abordaje del (la) estudiante, procurando que se sienta acogido(a) y monitoreando los estados de avance sobre su tratamiento de rehabilitación de consumo de drogas y alcohol.

En el caso de que el(la) estudiante requiera medicarse debido a su tratamiento deberá informar al Colegio según lo señalado en el protocolo N° 2.

Acompañamiento por parte del equipo profesional e Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional a los(as) estudiantes involucrados(as) que declaren una problemática de consumo. De ser necesario se derivará a una red externa de salud mental y se coordinarán reuniones para generar estrategias en conjunto.

- D) Desarrollo de un plan de acción en conjunto con el(la) padre, madre, apoderado(a) para abordar la situación del(la) estudiante fortaleciendo el vínculo y los factores protectores.
- E) Instalación de medidas para resguardar la privacidad y confidencialidad de todos(as) los(as)m involucrados(as) en el proceso.

F) Intervenciones o talleres grupales al curso y/o nivel de los(as) estudiantes involucrados(as), evitando la estigmatización.

G) Instalación de otras medidas precautorias según el contexto, que resguarden la integridad física, psíquica y emocional de todos(as) los(as) involucrados(as)

8.6.- Otras medidas que se asumirán para garantizar el derecho a acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan a cada situación:

El(la) Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional mantendrá un registro de acciones realizadas, las cuales considerarán el seguimiento del caso durante, por lo menos, un año con reuniones con el(la) estudiante, su padre, madre o apoderado(a) y el(la) Profesor(a) Jefe en períodos mensuales, semestrales o anuales según corresponda a la complejidad del caso y todas las gestiones, tanto internas como con la red comunal, entre otras, para ayudar al(la) estudiante y su grupo familiar en su problemática. Los actos deben quedar registrados en forma escrita y cerrarse con informe concluyente.

8.7.- Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con las instituciones de derivación

El (la) Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional será la responsable de generar reportes, seguimiento, registro y trabajo en red con instituciones de derivación, públicas o privadas, utilizando las vías de comunicación presencial o remota y el acompañamiento al(la) estudiante y su familia.

8.8.- Obligación de denuncia en caso de delito

En caso que los hechos puedan revestir carácter de delito, se deberá hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes de conocidos los mismos, además de resguardar y custodiar la(s) presunta(s) sustancia(s) ilícita(s) que pudiera(n) estar portando, consumiendo y/o distribuyendo el(la) o los(las) estudiante(s), para hacer entrega de éstas a la autoridad policial que corresponda.